COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA "DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN CODELCO, ESPECIALMENTE EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS A PRIVADOS EN LOS ÚLTIMOS 17 AÑOS Y LAS INDEMNIZACIONES DE EJECUTIVOS Y TRABAJADORES"
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018
365ª LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN N° 22, ESPECIAL, CELEBRADA EL MARTES 23 DE ENERO DE 2018, DE 16.35 A 16.50 HORAS.

SUMARIO: La comisión se reunió con el objeto de votar las conclusiones y proposiciones que se incluirán en el informe respectivo.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Marcos Espinosa Monardes**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor Juan Carlos Herrera Infante, como abogada ayudante la señora Carolina Aqueveque Lopehandía, y como Secretaria Ejecutiva doña Marcela Requena Letelier.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, señores **Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Juan Luis Castro González, Sergio Gahona Salazar, Issa Kort Garriga, Paulina Núñez Urrutia, Diego Paulsen Kehr, Yasna Provoste Campillay y Gabriel Silber Romo.** El diputado señor Felipe Ward Edwards fue reemplazado por el diputado señor **Enrique Van Rysselberghe Herrera.**

En atención a la tabla fijada, no hubo invitados a la presente sesión.

III. ACTAS[1]

El acta de la sesión 20ª especial se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 21ª especial, se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA[2]

Se recibió una nota de la Bancada UDI comunicando el reemplazo para la presente sesión, del diputado señor Felipe Ward por el diputado señor Enrique Van Rysselberghe Herrera.

---

[1] Las actas de las sesiones de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=1601

[2] Los documentos de la cuenta se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=50513&prmTIPO=DOCUMENTOCUENTACOMISION

V.- ORDEN DEL DÍA

La comisión se reunió con el objeto de votar las conclusiones y proposiciones que se incluirán en el informe respectivo.

La subcomisión integrada por las diputadas señoras Paulina Núñez y Yasna Provoste, y el diputado señor Marcos Espinosa (Presidente), acordada en sesión pasada, con el objeto de analizar las propuestas entregadas por los diputados y proponer a la comisión investigadora la aprobación de un texto único de conclusiones y recomendaciones para ser incorporadas al informe respectivo, arribó a un consenso a este respecto.

La propuesta de esta subcomisión fue sometida a votación de los señores diputados, quienes aprobaron por unanimidad las conclusiones y recomendaciones que se transcriben en el acápite siguiente.

VI.- ACUERDOS

1.- Aprobar, por unanimidad, con el voto de las diputadas señoras Núñez y Provoste y los diputados señores Alvarado, Castro, Espinosa (Presidente), Gahona, Kort, Paulsen, Silber y Van Rysselberghe (10-0-0), las siguientes conclusiones:

a) La Comisión, sobre la base de lo establecido en la normativa vigente, tiene el convencimiento de que Codelco es una empresa estatal que forma parte de la Administración del Estado, en virtud del artículo 1° de la Ley 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado y, en razón de ello, le son aplicables los principios de eficiencia, eficacia y probidad.

b) En virtud del carácter de empresa estatal, Codelco está sometido al control y fiscalización por parte de la Comisión Chilena del Cobre, Cochilco, de forma directa; de la Contraloría General de la República, en forma indirecta, y también directa en casos excepcionales, previa notificación al Presidente de la República de los motivos que justifican dicho control; de la Superintendencia de Valores y Seguros y la Cámara de Diputados. Sobre este punto, la Comisión ha arribado al consenso de que, si bien la empresa está sometida a la fiscalización de varios organismos, cada uno de ellos se aboca a distintos ámbitos, que no se superponen entre sí.

c) Lo anterior no obsta a que Codelco se rija por su Ley de Gobierno Corporativo (decreto ley N° 1.350, de 1976, modificado por la ley 20.392, de 2009) y, en su defecto, por la ley que rige las sociedades anónimas abiertas -ley N°18.046-, las que tienen por objeto resguardar la competitividad de la cuprífera estatal para sus transacciones en el mercado del cobre, planes de negocios a futuro, inversiones e intereses estratégicos y la concreción de utilidades, por su carácter de empresa. Todas las normas indicadas deben ser compatibles entre sí, velando por el interés público por sobre el privado.

d) Se reconoce que los órganos de la Administración del Estado, para llevar a cabo sus contrataciones, se rigen por el artículo. 9 de la ley N°18.575 que establece la obligación de recurrir a la licitación pública por sobre la licitación privada y el trato o

asignación directa, y por los incisos sexto, séptimo y octavo del artículo 4° de la ley de compras públicas.

e) La Comisión concluye que la interpretación dada por Codelco a su marco normativo restringe las atribuciones de la Cámara de Diputados y de la Contraloría General de la República, en circunstancias que ellas se encuentran reconocidas expresamente en la Constitución Política y en la ley.

f) La Comisión concluye, también, que la propuesta privada y la asignación directa de contratos, por parte de CODELCO, sólo pueden aplicarse de manera muy excepcional, cuando existan motivos urgentes o necesarios para su eficiente y eficaz funcionamiento, y debiendo informar fundadamente a la Cámara de Diputados y a la CGR; y con mayor precisión cuando involucre a partes relacionadas y parientes. Sin embargo, cuando se trate de servicios o proyectos de mediano y largo plazo, que involucran elevados o muy elevados montos, la Comisión estima que no hay causa legal ni de conveniencia para eludir la licitación pública, ni siquiera de manera excepcional.

g) La Comisión considera inadecuado que CODELCO haya "judicializado" la auditoría de la CGR, pidiendo la nulidad de su Informe Reservado N° 900/2016 (causa rol C-19.357-2017 del 25° Juzgado Civil de Santiago). En efecto, su acción judicial pone en duda que sean parte de su propio estatuto jurídico aquellas reglas de probidad y transparencia que se aplican al Estado y, por otro lado, paraliza y entorpece, por el tiempo que dura el juicio, las fiscalizaciones de órganos del Estado como la misma Contraloría General de la República.

h) En los casos que esta comisión le tocó investigar, como consecuencia de los procesos auditados por la CGR, se ha tenido de forma constante el trato directo y la licitación privada en desmedro de la licitación pública como formas de contratar, concluimos como Comisión que el procedimiento de contratación con partes relacionadas está reconocido en nuestra legislación siempre y cuando se informe a la Contraloría General de la República y la Cámara de Diputados, es por esto lamentable que nunca se ha cumplido en tiempo y forma por la Cuprífera estatal este requisito.

i) Respecto a las indemnizaciones, la Comisión ha tenido a la vista el dictamen 36.602 de 13 de octubre de 2017, emanado en respuesta a las consultas formuladas por don Raimundo Espinoza, presidente de la Federación de Trabajadores del Cobre. Junto con concordar con su contenido, la Comisión estima de la mayor importancia destacar que el hecho de ser una empresa pública no puede, en ningún caso, inhibir a Codelco de dar cumplimiento a la normativa laboral contenida en el Código del Trabajo y a los pactos que con sus trabajadores realice.

j) Lo anterior no significa que, en su calidad de gestor y custodio de recursos públicos, no deba observar los principios de eficacia, eficiencia y probidad. Es en vista a esos principios que la carencia de libertad de disposición patrimonial a la que se ve sometida quien administra recursos públicos, como es el caso Codelco, al decir del dictamen 15.759, se refiere a una medida de la gestión: la Corporación Nacional del Cobre de Chile, al desempeñarse como actor privado, no se encuentra en situación de disponer libremente de los recursos con los que opera, porque no son recursos propios

sino del Estado; y la empresa no es su dueña, pues en tanto órgano de la Administración del Estado, Codelco ejerce funciones públicas no orientadas ni al lucro ni a la especulación financiera, sino, fundamentalmente, a ser una fuente de ingresos para hacer viable la gestión pública en todos sus niveles y formas. En ningún caso, y así lo concluye la Comisión, puede entenderse que los dictámenes 15.759, 18.850 y 36.602 han señalado que Codelco se halle sustraída, en cuanto a su gestión, de las reglas de derecho común y, en especial, al cumplimiento de la normativa laboral. Asimismo, lo dicho en tales dictámenes reafirma que no hay obstáculo legal alguno para que la Corporación realice negociaciones colectivas con sus sindicatos.

k) Sin perjuicio de ello, la Comisión concluye que Codelco debe tomar las medidas para que los planes de egreso se ajusten a los principios de eficiencia, eficacia y probidad.

2.- Aprobar, por unanimidad, con el voto de las diputadas señoras Núñez y Provoste y los diputados señores Alvarado, Castro, Espinosa (Presidente), Gahona, Kort, Paulsen, Silber y Van Rysselberghe (10-0-0), las siguientes recomendaciones:

a) La Comisión recomienda que la Comisión Chilena del Cobre, Cochilco, junto con jugar un rol de asesor técnico especializado del gobierno en materias relacionadas con el cobre y sus subproductos y con todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas, con excepción del carbón y los hidrocarburos, debe ejercer sus funciones fiscalizadoras, las que no tienen por qué permanecer en segundo plano, sino por el contrario, es menester que ambas facultades se desarrollen de forma cabal y eficiente.

b) La Comisión recomienda que el poder ejecutivo se vuelva participe de este proceso de búsqueda en el mejoramiento de los procesos de fiscalización necesarios para hacer cumplir y velar por los principios que rigen a la Administración de Estado y envíe pronto el Proyecto de Ley que fortalece la figura de la Comisión Chilena del Cobre, Cochilco.

c) Esta comisión recomienda que el directorio de Codelco incorpore las observaciones y hallazgos detectados por los organismos fiscalizadores, esto es una oportunidad de mejora a la gestión de la empresa, pero también una manifestación de que no existen personas ni organizaciones del Estado que queden fuera del alcance de los principios de eficiencia probidad y control.

d) Se recomienda que Codelco se ocupe de reglamentar y perfeccionar permanentemente los procedimientos para una mayor probidad y transparencia, tanto en sus modalidades de contratación de bienes y servicios como en los contratos con partes relacionadas, especialmente con parientes, de conformidad a las disposiciones de la ley 18.575 y a los incisos sexto, séptimo y octavo del artículo 4° de la ley 19.886.

e) Las auditorías practicadas por los organismos fiscalizadores solo han abarcado un estrecho ámbito de actuaciones de la empresa. Por ello, se recomienda fortalecer el presupuesto de fiscalización de dichas entidades de control, de manera de mejorar su cobertura y oportunidad de actuación, incluyendo el gasto en personal fiscalizador suficiente.

f) En materia de Gastos Misceláneos la Comisión recomienda que Codelco debe cautelar en todo momento la correcta inversión de los recursos públicos que administra. Para reforzar el resguardo de este principio en materia de los denominados gastos misceláneos, recomendamos fijar un límite anual de estos gastos de la Corporación, exigiendo se acompañe a lo menos tres cotizaciones para cada operación de pagos misceláneos. Siempre teniendo presente que se trata de gastos que se caracterizan por su excepcionalidad, emergencia, inmediatez de entrega y justificación calificada. La Comisión recomienda también reclasificar en la normativa interna, los pagos que correspondan a servicios básicos y a obligaciones de la empresa que no emanan de compras o contrataciones (impuestos, patentes, propiedad minera, multas administrativas), diferenciándolos de los restantes gastos misceláneos.

g) Por último, es necesario enfatizar que el espíritu que anima estas recomendaciones es dejar en claro y de manera transversal que estas manifestaciones van en la línea de mantener y robustecer la estructura de propiedad estatal de Codelco.

3.- Designar como informante titular, al diputado señor Marcos Espinosa; y como informante suplente, a la diputada señora Paulina Núñez.

4.- Remitir copia de este informe a Codelco, Contraloría General de la República, Cochilco, Superintendencia de Valores y Seguros, Ministra de Minería y Federación de Trabajadores del Cobre.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión